

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12.50
Por seis meses.....	6.50
Por tres id.....	3.50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4.50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON MANUEL DE NAVEDA,

GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian de la Llera, presidente de la Sociedad minera la Juarreña, vecino de esta Capital, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de 120 pertenencias con el nombre de la Juarreña, en terreno término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado monte de San Adrian, lindante por norte con los Corralejos, por el este con las Cerradas, por sur con los Altos de la Lobera y Casete, y por el oeste con el pueblo de San Adrian y Espesal de Salguero, designando las ciento veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la demarcacion de aumento practicada en Julio de 1870; desde ella se medirán 200 metros al norte, fijándose una estaca; desde esta 100 metros al oeste; desde esta 100 metros al norte; desde esta 100 metros al oeste; desde esta 100 metros al norte; desde esta 100 al oeste; desde esta 300 metros al norte; desde esta 100 metros al oeste; desde esta 200 metros al norte; desde esta 700 metros al oeste; desde esta 1.400 metros al sur; desde esta 100 metros al oeste; desde esta 200 metros al sur; desde esta 200 metros al este; desde esta 200 metros al norte; desde esta 1.100 metros al este; desde esta 200 metros al norte se encontrará la estaca 15, quedando así demarcadas las 120 pertenencias que entestan en parte con las pertenencias ya demarcadas anteriormente.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos

que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Noviembre de 1871.
MANUEL NAVEDA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo de 1869, la Junta provincial de primera enseñanza se ha servido remitirme la relacion de los Municipios, que á continuacion se expresan, que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de instruccion primaria hasta fin de Setiembre último, para que por este Gobierno se adopte una medida enérgica para que aquel se verifique.

La importancia de los mencionados descubiertos, y el retraso en su pago revelan desde luego, si otras pruebas no hubiese, que los Ayuntamientos expresados no cuidan, como es su principal deber, de la Administración é inversion de sus fondos; pues si bien los Alcaldes por las atribuciones que las leyes les concede tienen una gran responsabilidad en la administracion económica, no por eso dejan de tenerla tambien los demás concejales, cuando estos no cumplen con las obligaciones que la ley les impone, y son graves las consecuencias que resultan de su negligencia reparable, como no pueden menos de serlo las que se ocasionan á la primera enseñanza por la falta de pago á los profesores de la misma, pudiendo considerarse por lo tanto comprendidos los indicados Ayuntamientos en el artículo 168 de la ley municipal vigente.

En tal virtud, y considerando preferibles las multas á las comisiones que se han nombrado hasta ahora, por los ingresos que aquellas pueden proporcionar al Tesoro, he acordado prevenir á los

Ayuntamientos que abajo se expresan que si no remiten en el término de diez dias los recibos de haber pagado todo lo que actualmente deben á los Maestros y Maestras por personal y material hasta fin de Setiembre último, se les impondrá la multa que á cada uno corresponda, con arreglo á lo prevenido en el artículo 169 de la expresada ley.

Para el pago de la multa en el papel correspondiente se fija desde luego el plazo de 8 dias; y trascurrido este sin verificarlo, se impondrá á los Ayuntamientos el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa; y cuando el apremio devengado ascienda al duplo del valor de aquella, se expedirán á su costa Comisionados de ejecucion que hagan efectivas ambas cantidades, según se dispone en el artículo 171 de la repetida ley.

Confío en que los referidos Ayuntamientos no darán lugar á la adopcion de las medidas antes expresadas, satisfaciendo lo que adeudan por la primera enseñanza, cuya importancia es por todos reconocida.

Burgos 10 de Noviembre de 1871.
EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de 1.ª enseñanza hasta fin de Setiembre último.

- Anguix.
- Alcocero.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Arandilla.
- Babases (Los).
- Berzosa de Bureba.
- Barcina de los Montes.
- Belbimbre.
- Barbadillo del Mercado.
- Castrillo de Riopisuerga.
- Caleruega.
- Castrillo de la Vega.
- Cueva Cardiel.
- Cillaperlata.
- Cuevas de Amaya.
- Carcedo de Bureba.
- Cardenagimeno.
- Cascajares de la Sierra.
- Cuevas de San Clemente.
- Cabia.
- Castrillo del Val.

- Cerezo de Riotiron.
- Estepar.
- Guzman.
- Fresneda de la Sierra.
- Fresno de Riotiron.
- Jaramillo Quemado.
- Jaramillo de la Fuente.
- Gamonal.
- Gumiel del Mercado.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Yudego y Villandiego.
- Isar.
- La Horra.
- Merindad de Valdivielso.
- Merindad de Valdeporres.
- Madrigal del Monte.
- Moradillo de Roa.
- Miraveche.
- Modubar de la Empareda.
- Monterrubio.
- Merindad de Cuesta Urria.
- Ontomin.
- Pedrosa del Principe.
- Puentedura.
- Palazuelos de la Sierra.
- Puras de Villafranca.
- Puebla de Arganzon (La)
- Padrones de Bureba.
- Quemada.
- Quintanilla Riofresno.
- Quintanilla del Coco.
- Roa.
- Robredo Temiño.
- Revilla del Campo.
- Revilla y Ahedo (La)
- Ros.
- Renuncio.
- Riocerezo.
- Rezmondo.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Sandoval de la Reina.
- Santa Gadea del Cid.
- Saldana de Burgos.
- Sotillo de la Rivera.
- Torregalindo.
- Torrecilla del Monte.
- Tuvilla del Lago.
- Torresandino.
- Villahoz.
- Villafruela.
- Valle de Tobalina.
- Ubierna.
- Urrez.
- Vilviestre del Pinar.
- Villaquiran de los Infantes.
- Villanasur Rio de Oca.
- Villoveta.
- Villasandino.
- Villariezo.
- Vesgas (Las)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado José Gover Segarra, procedente del Banderin para Ultramar en Santander, desertó el 27 de Setiembre último al hacer la travesía en el Ferrocarril desde Barcelona á Zaragoza, y se anuncia en el Botetin oficial de la provincia á fin de que las justicias y dependientes del ramo de orden público procedan á su persecucion y captura, poniéndolo á mi disposicion si se presentase ó fuese habido.

Media filiacion del desertor.

Hijo de José y Severina, natural de Sotoferrer, provincia de Barcelona, vecindado en Navarder, Juzgado de Manresa, provincia de Barcelona, oficio jornalero, edad 29 años un mes y 14 dias, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz, barba y boca regular, color trigueño. Señas particulares ninguna.

Burgos 10 de Noviembre de 1871.— El Coronel Comandante general interino, Antonio Hernandez de la Molina.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 11 de Octubre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Señores La Riva y Garcia Martinez del Rincon, habiendo excusado su asistencia el Sr. Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pase en ponencia al Señor La Riva el expediente instruido á instancia de D. Pablo Aceña, vecino de Coruña del Conde, reclamando contra el repartimiento general de dicho pueblo del último año económico.

Asimismo se acordó que pasen en ponencia al Sr. Lerena el expediente instruido á instancia de Cecilio Gonzalez y dos vecinos mas de Pedrosa de Duero, quejándose de la cuota que se le exige para cubrir las obligaciones municipales de dicho distrito en el presente año económico, y el formado á instancia de Brigida Rueda á José Zorrilla, vecinos de Villatomil, distrito municipal de Aldeas de Medina, pidiendo que se les relleve de las responsabilidades que les han sido impuestas por varias roturaciones practicadas en el monte de dicho pueblo.

Asi bien se acordó que pase en ponencia al Sr. Rincon el expediente formado á instancia de Bernardo del Cerro, vecino de Ubierna, solicitando la nulidad del remate de los arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, verificado en

dicho pueblo el 5 de Julio último, y al Sr. Zumárraga el formado por la Contaduría de arqueo general de todos los valores existentes en la Depositaria al cesar D. Eduardo Arnaiz de Depositario interino.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, transcribiendo la Real orden en que se recuerda la remision de las cuentas de fondos de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, se acordó que informe la Contaduría para la próxima sesion acerca de este asunto.

Dada cuenta de la exposicion elevada por dos Regidores del Ayuntamiento de Nebreda, en representacion de este, pidiendo próroga para el pago de lo que adeudan por gastos provinciales, se acordó concederla hasta el dia 20 del actual, y que se levante hasta dicho dia la Comision de apremio dirigida contra aquella Corporacion municipal.

Se acordó que informe el Negociado sobre una instancia de D. Manuel Martinez Anibarra, residente en esta Ciudad, pidiendo que se le abonen las mensualidades vencidas de la gratificacion de 500 pesetas, señalada al cargo de Auxiliar bibliotecario en comision, para el cual fué nombrado por la Comision de Monumentos en 6 de Enero de este año.

Se acordó que vuelva al Sr. Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital la comunicacion de la Diputacion provincial de Guipúzcoa sobre ingreso en dicho Establecimiento de un niño sordo-mudo, hijo de Felipa Arrupe, viuda, vecina de Irun, para que se sirva informar detalladamente sobre el coste de cada uno de los objetos que han de constituir el equipo que dicho niño necesita.

En el expediente instruido á instancia de D. Manuel Lopez Borricón y otros vecinos de la Merindad de Cuesta Urria, reclamando contra el repartimiento general de aquel distrito en el último año económico, dióse cuenta de la instancia presentada al Sr. Gobernador, remitida á informe por esta autoridad, en la que manifiesta que, no estando conforme él ni otros vecinos de varios pueblos de dicha Merindad con el acuerdo de esta Comision de 25 de Agosto último, apelan de él para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; y se acordó de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Lerena expresar al Sr. Gobernador que es inadmisibile el citado recurso segun lo determinado en los artículos 20, 22 y 24 de la ley de 25 de Febrero de 1870, y el capítulo 4.º del Reglamento de 20 de Abril del mismo año, pero que puede remitirse el expediente al Gobierno de S. M. para los efectos del artículo 88 de la ley provincial.

En el expediente formado á instancia del Alcalde de Barrio de Torme, solicitando del popular de la Merindad de Sotoscueva 50 robles para destinarlos á la construccion de un puente sobre el rio Trema, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Lerena que el Sr. Ingeniero Jefe de Mon-

tes se sirva manifestar categóricamente si la conservacion y repoblado de los montes enumerados en su acuerdo por el Ayuntamiento de Sotoscueva permite ó no la corta de los 50 robles mencionados.

Dada cuenta del expediente formado á instancia del Sr. Alcalde de Villaverde Mojina reclamando de los de anteriores administraciones las cuentas y demás documentos del Municipio, y de la exposicion que con fecha 24 de Setiembre último presentó el Ayuntamiento de aquel distrito manifestando que habia visto con sorpresa la aprobacion que supone dictada por esta Superioridad en acuerdo de 15 de Julio último de las cuentas procomunales rendidas por Don Francisco Ruiz, correspondientes al año de 1867 á 68 en que fué Alcaide, y pidiendo la revocacion del acuerdo referido: y resultando que es inexacta la afirmacion citada, pues que la Comision provincial no es la que ha aprobado dichas cuentas, y si solo la Corporacion municipal de Villaverde Mojina, se acordó desestimar dicha instancia, como improcedente, y prevenir al Alcalde remita las cuentas municipales que se le tienen pedidas de 1867 á 68, de 1868 á 1869, de 69 á 70, y de 70 á 71, apercibiéndole de exigirle responsabilidad si en un término breve no cumple este servicio.

Sobre la instancia de D. Antonio Fernandez Abascal, vecino de Madrid, reclamando contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento de Fuentespina por las fincas y casa que posee en dicha villa: visto el informe del Ayuntamiento, y resultando que el reclamante puede considerarse como hacendado con casa abierta en dicha localidad, y que es procedente y legal la cuota que se le ha impuesto en el doble concepto de repartimiento general é impuesto de consumos, se acordó desestimarla, como improcedente.

A la consulta del Alcalde de Sotresgudo acerca de si ha de imponer para cubrir las obligaciones del presupuesto derechos sobre los tres ramos de consumo, industria y territorial, se acordó contestar para su conocimiento, el del Ayuntamiento y Junta municipal, que en la ley de 25 de Febrero del año último, en el reglamento de 20 de Abril del mismo año y circulares de 16 y 31 de Enero del actual, y la ley de apropiacion, encontrara todas las reglas y prevenciones á que deben ajustarse las operaciones del repartimiento para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal.

En el expediente instruido á instancia de D. Epifanio Julian y Valdivielso, Secretario del Ayuntamiento de Barrio de Muñó, pidiendo que se le satisfaga lo que se le adeuda por su sueldo: vista la nueva exposicion que ha presentado con fecha 2 del actual haciendo presente que no se le hace el pago de lo que tiene derecho á percibir en el concepto expresado á pesar de lo resuelto por la Diputacion provincial en 4 de Enero último, se acordó trasladar dicha resolucion al Sr. Gobernador para que se

sirva obligar al Alcalde de aquel distrito á que cumpla el citado acuerdo de la Diputacion.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Barrios de Bureba en que pide se le facilite una relacion del precio á que se ha de abonar el servicio de bagajes por cada legua, considerando que el pueblo de Barrios de Bureba no es cabeza de canton ni está asignado á ninguno de los pueblos que los componen, se acordó que no ha lugar á facilitarle la relacion que solicita; y que se le manifieste que si tiene celebrado algun contrato con el rematante del servicio de bagajes del canton de Briviesca, con él es con quien ha de ventilar la cuestion.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Cogollos correspondiente al 4.º trimestre del último año económico por la cantidad de 456 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe, así como las del mismo trimestre y año económico de Aranda de Duero por la de 467 pesetas 31 céntimos, y de Pesadas de Burgos por la de 53 pesetas 65 céntimos.

Se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva informar acerca de la instancia de Pedro Fernandez, vecino de Piñilla de los Barruecos, de que se le concedan 144 árboles del monte Pinar de dicho pueblo con objeto de reparar su casa incendiada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Manuel Martinez y otros vecinos de Belorado quejándose de que el Ayuntamiento les ha decomisado varias cántaras de vino, se acordó remitir á dicha corporacion municipal la instancia que la dirigieron los reclamantes el 30 de Julio último, para que la devuelva informada, con la copia del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de los arbitrios, y ordenar al Alcalde que inmediatamente devuelva á los mismos las cántaras de vino decomisadas, por ser dicha medida opuesta á lo que dispone el art. 15 de la Constitucion del Estado, sin perjuicio de la resolucion definitiva que proceda en vista de los datos que se piden.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pradoluengo solicitando autorizacion para ceder varios terrenos roturados á los vecinos que los cultivan.

En el expediente instruido en el año de 1869 á instancia del Alcalde de Toosantos pidiendo autorizacion para ejecutar á Atejo Saiz por lo que adeudaba á los fondos municipales, dióse cuenta de la exposicion presentada por este con fecha 7 del actual pidiendo que se cumplan los acuerdos de la Diputacion provincial de 26 de Febrero, 25 de Marzo y 15 de Abril de 1870; y se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que se le dirigió en 19 de Setiembre del año último, á fin de que se sirva ordenar el cumplimiento de los indicados acuerdos, rogándole que haga uso de todos los medios que la ley le concede para que el Ayuntamiento no

eluda por más tiempo la ejecución de lo que se le tiene mandado en este asunto.

Sobre la exposicion presentada por D. Cirilo Gallo, vecino de Castil de Lences, pidiendo que se oficie al Excmo. Sr. Capitan general de la Habana para que deje en libertad á Norberto Calvo y Gallo, quinto núm. 1.º per dicho pueblo en el reemplazo de 1866, en razon á que el suplente Julian Gallo Alonso, su hijo, se halla titulado y sirviendo la plaza de aquel por 5000 rs. que tiene recibidos de él, no resultando que se haya formalizado entre dichos mozos el competente expediente de sustitucion para que pueda considerarse libre del servicio al citado Norberto Calvo, por hallarse sirviendo en su lugar Julian Gallo, número siguiente del sorteo, se acordó desestimar dicha instancia.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales remitiendo el formado por el pueblo de Ciruelos de Cervera, en solicitud de que se declare de aprovechamiento comun el monte titulado Valdegabor, á fin de que se certifique por la Secretaria de esta Corporacion acerca de si ha sido arrendado ó arbitrado y pagado el 20 por 100 de propios, se acordó que se expida la certificacion de lo que conste y parezca sobre este asunto en las cuentas municipales de dicho distrito obrantes en el Archivo provincial.

Se acordó aprobar la subasta de 1 200 pinos verificada ante el Ayuntamiento de la Jurisdiccion de San Zedornil el día 20 de Setiembre último, y que se prevenga al rematante D. Juan Diaz de Tuerta que ingrese las 1.200 pesetas de su importe en la Depositaria municipal con deduccion del 5 por 100 que debe hacer efectivo en la Caja sucursal, á fin de que pueda expedirse en su favor la correspondiente licencia de corta.

Se acordó levantar hasta el día 20 del actual la comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento de Torrecilla del Monte, que solo adeuda el 1.º trimestre de su cuota de gastos provinciales del presente año económico, al de Hornillos del Camino que debe parte del 4.º trimestre del año último y el 1.º del actual, y al de Valdezate que adeuda parte del 4.º trimestre del último año y el 1.º del actual.

Se acordó asimismo conceder plazo hasta fin del mes actual al Ayuntamiento de Santa Maria Ananuez para el pago de lo que adeuda por el 1.º trimestre del presente año económico, y denegar al de Villaquiran de los Infantes la suspension de apremio que ha solicitado, en razon á que adeuda parte del 3.º trimestre del último año económico, el completo del 4.º y el 1.º trimestre del año actual.

Dada cuenta del acta de subasta celebrada ante esta Comision en el día de ayer de los acopios para la conservacion de la carreteras provinciales, se acordó aprobar definitivamente la adjudicacion de dicho servicio respecto de la carretera de Burgos á Miranda á D. Am-

brocio Corrales vecino de Briviesca, como único postor, por la cantidad 2.416 pesetas 95 céntimos, así como la de la carretera de Briviesca á Cornudilla, hecha en favor del mismo Carrales, como único postor, por la cantidad de 3997 pesetas 30 céntimos, la de los acopios referentes al camino de Poza á Cornudilla á D. Galo Quintana vecino de Pancorbo, como único postor, por la suma de 1000 pesetas 98 céntimos, la verificada en favor del mismo Quintana, como único postor de los del camino de Miranda á San Miguel, por la cantidad de 998 pesetas 75 céntimos, y la hecha en favor de D. Juan Ortega vecino de Belorado, como mejor postor, para los del camino de Belorado á Pradoluengo, por la cantidad de 1.200 pesetas.

Así mismo se acordó que se anuncie para el día 25 del actual nueva subasta bajo las mismas condiciones de la anterior de los acopios del camino de San Isidro de Dueñas á Burgos, por no haberse presentado postor alguno en la celebrada en el día de ayer.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 3 de la tarde.

Burgos 11 de Octubre de 1871. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Estancadas.

Esta Administracion ha dispuesto que por el visitador de la renta del sello del Estado, D. Francisco de la Tapia, se gire la visita á las Notarías y á las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos de los partidos judiciales de Aranda de Duero y Roa.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás funcionarios á quienes interesa.

Burgos 8 de Noviembre de 1871. = Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad y su distrito.

Certifico: que entre los actos de conciliacion celebrados en el mismo en el presente año se encuentra el siguiente: =Acta número sesenta y cuatro. = En la Ciudad de Burgos, á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, ante el Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de la misma, previas las debidas citaciones, comparecieron en acto de conciliacion como demandante D.

Venancio Fuentes y Laburu, de esta vecindad, empadronado en la calle de San Juan, número cincuenta y siete; como consta de la cédula expedida con el seiscientos noventa y cinco; habiendo presentado la certificacion expedida tambien por el Gefe económico de esta provincia con fecha treinta de Junio último, justificativa de hallarse comprendido en la matrícula industrial como Procurador que es del Juzgado de este partido, en concepto de representante legitimo de Doña Práxedes Cárcamo, viuda, y de D. Modesto Lopez de la Riva, vecinos de esta Ciudad, segun lo acredita con los poderes que exhibe otorgados en la misma á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve y en dos del corriente mes respectivamente, ante el Notario los dos de D. Cayetano Garcia Santos, asociado de su hombre bueno y convecino D. Atanasio Lopez Vallejo; y como demandados D. Victor Ruiz Capillas, empadronado en esta Capital y su barrio del Hospital del Rey, segun aparece de la cédula número doscientos ochenta y nueve, y D. Pascual Polo Palacios, empadronado en la misma calle de Huerto del Rey, número veinte y seis, segun lo acredita con la cédula señalada con el mil seiscientos treinta y uno, acompañados tambien de su hombre bueno y convecino D. Gaspar Garcia Pascual, todos mayores de edad; y el primero expone: que en el número ciento setenta y cuatro del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día treinta y uno de Octubre último, hay un anuncio en el que se expresan los nombres de Doña Práxedes Cárcamo y D. Modesto Lopez de la Riva. Dicho anuncio, que parece haberse insertado á instancia de D. Victor Ruiz Capillas, contiene frases que pueden ser interpretadas de un modo ofensivo á la buena reputacion de los mencionados Doña Práxedes y D. Modesto. Y queriendo estos que el autor del citado anuncio, circulado con profusion por el correo interior de esta Capital, que contiene una injuria y calunia encubiertas, explique el sentido de dichas frases, consistentes en asegurar que ocho operarios empleados en el derribo de la casa que en la Plazuela de la Audiencia perteneció al Sr. Conde de Bornos condujeron por disposicion del citado D. Modesto, y presentaron á la indicada Doña Práxedes, una grande arca de madera, que se dijo habia aparecido reservada en los sótanos del referido edificio al ejecutarse la demolicion, resultando que su contenido era en aquel acto solamente tierra y escombros: demanda en este acto de conciliacion al expresado D. Victor Ruiz Capillas y á D. Pascual Polo, regente este de la imprenta de la Diputacion provincial, por si el primero no reconociese como suyo el expresado anuncio, y desean que el autor de dicho anuncio declare si cuando resultó, segun el mismo, que el arca solo contenia tierra y escombros fué al aparecer en los sótanos ó al ser conducida y presentada á la Doña Práxedes. Si este hecho anunciado por medio del Boletín oficial envuelve la idea de haberse cometido alguna sustraccion cri-

minal de efectos de valor, y si al mezclar los nombres de Doña Práxedes y D. Modesto en este asunto se ha querido indicar que han podido tener alguna participacion en dicha sustraccion ó en otro hecho que pueda perjudicar á la buena fama y reputacion de dichos Señores.

Se pide tambien que el autor de dicho anuncio dé explicacion satisfactoria, en conformidad al artículo cuatrocientos setenta y ocho del Código; y que, en cumplimiento del cuatrocientos setenta y nueve, se inserte la satisfacion en el Boletín oficial de esta provincia á costa del que ha dispuesto que se inserte el indicado anuncio. D. Victor Ruiz Capillas contesta: que reconoce por suyo el anuncio á que se alude anteriormente. Que la razon de haber mandado su insercion, fué la de recibir este encargo de cierta persona, á quien quizá haya obedecido con alguna ligereza; pero que su ánimo no ha sido el ofender en lo más mínimo la buena reputacion y fama de Doña Práxedes Cárcamo y D. Modesto Lopez de la Riva, ni suponer que el hecho envuelva en sí acto alguno criminal imputable á aquellos Señores; consintiendo por consiguiente en que esta acta se inserte á su costa en el Boletín oficial de esta provincia á la mayor brevedad. Conforme el demandante con las explicaciones del D. Victor, el Sr. Juez dió por terminado el acto, mandando se faciliten á los interesados las certificaciones de esta acta que soliciten, como tambien la correspondiente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia; y lo firma con los concurrentes, de que yo el Secretario certifico. = Nicolás Iglesias. = Venancio Fuentes. = Victor Capillas. = Pascual Polo. = Atanasio Lopez Vallejo. = Gaspar Garcia. = Dámaso de Vega.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está acordado anteriormente, expido la presente, visada por S. Sria. en Burgos á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. = Dámaso de Vega. = B.º V.º = Nicolás Iglesias.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo ordenado se saque á licitacion pública bajo el tipo de veinte y nueve mil doscientas cincuenta pesetas anuales la conduccion del correo diario en carruaje entre Madrid y Burgos, he dispuesto se publiquen á continuacion las condiciones para dicha subasta; que se verificará en Madrid en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, ante el Ilmo. Sr. Director del ramo, en Burgos ante mi en mi despacho, y en Aranda de Duero ante el Sr. Alcalde en el local que aquel ce-

lebre sus sesiones, el día 11 del próximo Diciembre y hora de la una de su tarde.
Burgos 11 de Noviembre de 1871.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y Burgos por Aranda.

1.º, El contratista se obliga á conducir, en carruaje, de ida y vuelta, desde Madrid á Burgos por Aranda, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán almacen independiente para la correspondencia separado del de los equipajes de los viajeros.

2.º, La distancia de 257 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas, concediendo además 5 minutos de detencion en Buitrago, 20 en Aranda y otros 5 en Lerma; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º, Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º, Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid y Burgos.

5.º, Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º, Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º, Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º, Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º, La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Madrid ó en la de Burgos.

10, El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11, Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiese que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de

despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12, Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion, para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13, La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Burgos y Aranda, en el primer punto en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos ante el Director del ramo; en Burgos ante el Gobernador asistido del Administrador de Correos, y en Aranda ante el Alcalde con asistencia del Subalterno, el día 11 de Diciembre próximo á la una de la tarde.

14, El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y nueve mil doscientas cincuenta pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultaran equivocadas en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

15, Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Madrid á Burgos ó en la Administracion de Rentas de Aranda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 5000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion, ó Gobierno de Burgos, para su formalizacion en la Caja sucursal de depósitos de las referidas provincias.

16, Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17, Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder de Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18, Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Burgos

y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19, Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20, Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21, Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante

los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22, Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23, El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24, Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en esta Direccion general el día 30 de Octubre último para contratar la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco habano, Vuelta Abajo, con destino á las Fabricas Nacionales, S. M. el Rey, por Real orden de 7 del corriente, se ha servido mandar que la expresada licitacion se celebre segunda vez en la misma dependencia el 19 del próximo mes de Diciembre, de una y media á dos de la tarde, bajo las condiciones estipuladas en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 270, correspondiente al día 27 de Setiembre del corriente año; entendiéndose modificado aquel sólo en la parte relativa á las fechas que se señalaron para verificar las entregas de dicho tabaco, las cuales deberán hacerse por el que resulte contratista en la forma siguiente:

PRIMERA CONSIGNACION.	De 7.º	De capadura.
De 1.º Febrero á 1.º Marzo de 1872.....	12.000	12.000
De 1.º Marzo á 1.º Abril de id.....	12.000	12.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.....	12.000	12.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.....	12.000	12.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.....	12.000	12.000
	60.000	60.000
SEGUNDA CONSIGNACION.		
De 1.º Julio á 1.º Agosto de 1872.....	20.000	20.000
De 1.º Agosto á 1.º Setiembre de id.....	20.000	20.000
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre de id.....	20.000	20.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre de id.....	20.000	20.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre de id.....	20.000	20.000
De 1.º Diciembre á 31 Diciembre de id.....	20.000	20.000
	120.000	120.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general, Pedro Pastor y Maseda.

Alcaldía constitucional de La Aguilera.

El partido de Médico-Cirujano titular de esta villa de la Aguilera, está vacante por defuncion del que le desempeñaba, su dotacion es de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia á doce familias pobres, y puede contratarse con el vecindario por iguales que ascienden á setecientas cántaras de vino y doscientas fanegas de centeno, cobradas por cuenta del agraciado en las épocas de recoleccion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en todo el mes de la fecha.

La Aguilera 10 de Noviembre de 1871.
—El Alcalde, Victor Nuñez.

Anuncios particulares.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de invierno para ganado lanar de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones del Ferro-carril del Norte de Villodrigo y Quintana del Puente, cuyos pastos son muy sanos, por tener buenas tenadas y aguas corrientes. Tambien se admiten cabezas sueltas por dos, tres ó mas meses. El que quiera tratar, puede verse con su dueño en Palencia calle mayor 35, y en Santa María del Campo con D. Manuel Garcia Mata. 3—3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.